DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100 No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202501-00001675

SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 2

PROCESO VERBAL ABREVIADO

RADICADO No. 0035-2024

LEY 1801 DE 2016- CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PRESUNTO INFRACTOR: MAICOL JULIAN HERNANDEZ OSORIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: No. 1005339877

COMPARENDO No: 68001055366

COMPORTAMIENTO: Artículo 35, Numeral 2 - Ley 1801 de 2016. INICIO DE AUDIENCIA: 02:00 p.m. Hora de terminación: 02:15:00 p.m.

ACTA DE AUDIENCIA.

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las 2:00 p.m. del 09 de enero de 2025, en la INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO No. 2. La suscrita Inspectora procede a dar inicio a la audiencia pública de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO adelantado frente al comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35 de la Ley 1801 de 20216, definido como: "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades", Numeral 2, "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía" de la Ley 1801 de 2016. Se deja constancia que trascurrido los tres (3) días que establece el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el presunto infractor no acudió a objetar la medida correctiva de multa relacionada en la orden de comparendo, como tampoco allego prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia, por tal motivo, se declara formalmente instalada y se procede conforme al El parágrafo 1º del Artículo 223 del CNSCC. Se procede a efectuar lectura de la decisión.

MARÍA EUGENIA PRADA HERNANDEZ

Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 2 Secretaria del Interior Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100 No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202501-00001675

SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 9 DE ENERO DE 2025 SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO No. 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68001055366 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

RADICADO No. 0035-2024

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de MAICOL JULIAN HERNANDEZ OSORIO, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005339877 de 19 años de edad, residente en Campo Madrid-Torre 3 del municipio de Bucaramanga (Santander).

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. **68001055366** de fecha 13 de Agosto de 2020 y hora 11:35, suscrito por el uniformado de la policía nacional el SI Alexander Cala Buitrago, con el cual se demuestra que el día 13 de agosto de 2020, en la dirección Vereda Rosa Blanca- Corregimiento 2 del Municipio de Bucaramanga, "El ciudadano en mención se encontraba bañándose en el rio incumpliendo con el Decreto Departamental 0513 -31-07-20". Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policia, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el Artículo 4 del Decreto Municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía Rural Corregimiento No 2, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción de los distintos corregimientos del municipio de Bucaramanga.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso una medida correctiva como es; MULTA TIPO 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la **MULTA TIPO 4**.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado,

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES.

No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202501-00001675

SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

medió electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.".

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MAICOL JULIAN HERNANDEZ OSORIO, y a imponer las medidas correctivas procedentes al caso, esto es, MULTA TIPO 4.

IV. NORMAS INFRINGIDAS.

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MAICOL JULIAN HERNANDEZ OSORIO identificado con CC. No 1005339877, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Numeral 2, "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía" del Artículo 35 de la ley 1801 de 2016; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva de Multa Tipo 4; de la cual se hará acreedor el ciudadano MAICOL JULIAN HERNANDEZ OSORIO.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el artículo 8 numeral 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural del Corregimiento No.2 del Municipio de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al Señor MAICOL JULIAN HERNANDEZ OSORIO, identificado con la C.C. No. 1005339877 de las normas de convivencia consagradas en el Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, definido como: "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Numeral 2, "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policia" de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAICOL JULIAN HERNANDEZ OSORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339877, la medida correctiva de **MULTA TIPO 4**; a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.rural2@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policia Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA PRADA HERNANDEZ

Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 2

Secretaria del Interior Alcaldía de Bucaramanga ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2.

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 003-2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.

Bucaramanga, 22/01/2025

María Eugenia Prada Hernández.

nanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II **Conmutador:** (57-7) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia